



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2017 00550 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTES	LAURA EDILMA CADAVID ACEVEDO CARLOS ALONSO ARANGO CADAVID LEIDY LAURA ARANGO GALVIS CARLOS ANDRES ARANGO CADAVID KEVIN ALONSO ARANGO SEGURA -menor representado por su padre-
DEMANDADOS	TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN SA AXA COLPATRIA SEGUROS SA MILTON TAMAYO RAMIREZ HERMAN DARIO MUÑOZ TABORDA
AUTO	NIEGA REPOSICION. CONCEDE APELACION.

La objeción que presenta el abogado de la parte demandante radica en que, al tasar las agencias en derecho por la primera instancia, se aplicó un porcentaje mayor a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas en la demanda se direccionaron **“casi en su mayoría”** a indemnizar perjuicios extrapatrimoniales de la víctima y sus familiares.

Surtido el traslado de la objeción sin replica por la parte contraria,, el Juzgado decide con base en estas:

CONSIDERACIONES:

Indica el Acuerdo en referencia, que cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario de mayor cuantía las agencias en derecho se tasarán **“entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”**

Estamos frente a una demanda de mayor cuantía los rubros de indemnización reclamados por la afectada directa, referido a lucro cesante causado y futuro fue \$ 73.742.75, daño emergente por \$ 69.336.583 y \$ 463.744.960 equivalentes a 560 SMLMV por

conceptos extrapatrimoniales invocados a nombre de la familia, lo que concretaría las pretensiones en \$ 607.000.000.

De manera que \$13.500.000 equivalen a menos del 3% del monto de lo pedido. Bien se sabe que la condena en costas es cuestión puramente objetiva en contra de quien pierde el proceso.

De manera que es infundada la objeción del abogado de la parte demandante respecto del monto de las Agencias en derecho y por tanto se mantiene la cifra sin modificación.

A términos del inciso final del numeral 5° del artículo 366 del CGP, se concede la apelación planteada en subsidio.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

Mantiene el monto de agencias en derecho señaladas por la primera instancia. Concede apelación en el efecto SUSPENSIVO. Digitalícese el cuaderno principal, y los fallos de primera y segunda instancia, en orden a remitir al Tribunal para surtirse el recurso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', with a large, sweeping flourish at the end.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ